

## **ESTATUTOS DE FUNDACIÓN MONTAÑAS AZULES**

ARTICULO 1: **Nombre.** La persona jurídica que se constituye se denomina: FUNDACIÓN MONTAÑAS AZULES y se registrará de conformidad con lo dispuesto en el decreto 2150 de 1995 y por los presentes Estatutos.

ARTICULO 2: **Naturaleza y Domicilio.** La entidad es una Fundación de carácter privado, sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica propia y que tiene su domicilio principal en el municipio de Floridablanca, Departamento de Santander, pudiendo establecer sedes y dependencias en otras áreas del país.

ARTÍCULO 3: **Vigencia.** La Fundación tendrá una duración indefinida, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por las causas que contemplan la Ley y se procederá a su liquidación en la forma y términos previstos en la Ley. En caso de disolución los bienes y administración de la FUNDACION pasarán a la Fundación Cardiovascular de Colombia, identificada con Nit.890212568-0.

ARTICULO 4: **Patrimonio.** El patrimonio de la Fundación es constituido por las donaciones de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas y por las rentas propias que en ejercicio de sus actividades obtenga; igualmente por legados testamentarios o de cualquier índole que le hagan, y por los bienes que haya adquirido o adquiera en el futuro.

Como capital inicial se aporta el valor de Sesenta y dos millones trescientos cuarenta y un mil trescientos noventa y dos pesos con veintisiete centavos moneda legal (\$72.341.392,27) que se constituye en el patrimonio de Fundación Montañas Azules el cual está representado en activos fijos y vehículos (Microbús Urvan 14P+ C 2AA Modelo 2012 Motor Nissan 3.0 Diesel Color Blanco).

ARTÍCULO 5: La Fundación es una Entidad sin ánimo de lucro y por lo consiguiente el patrimonio que la constituye, ni los beneficios económicos que llegare a obtener en desarrollo de los fines para los cuales fue constituida, podrán ingresar al patrimonio de personas naturales o jurídicas que formen parte de la Institución. Los incrementos que recibiere por razón de sus actividades, serán aplicados exclusivamente a su crecimiento patrimonial.

ARTÍCULO 6: La Fundación tiene como actividades misionales constitutivas de su objeto principal las siguientes:

a) Brindar apoyo a las familias y/o pacientes que sean atendidos en las clínicas de la Fundación Cardiovascular de Colombia y no cuenten con recursos económicos para solventar los gastos asociados a la atención médica, desplazamiento, alojamiento, alimentación, transporte, ropa, pañales, exámenes diagnósticos, medicamentos no incluidos en el POS, auxilio funerario cuando se requiera y otros gastos de sostenimiento durante la permanencia de los pacientes en la ciudad sede de los servicios médicos prestados.

b) Desarrollar eventos que propendan a la consecución de recursos financieros y en especie para el sostenimiento de los programas de la Fundación Montañas Azules y la búsqueda del desarrollo integral de los beneficiarios de la fundación.

ARTÍCULO 7: Con el propósito de generar recursos para el sostenimiento de las actividades misionales principales, también se podrán ejecutar las siguientes actividades:

a) Establecer Alianzas estratégicas con organizaciones públicas, privadas, fundaciones, entidades no gubernamentales, de origen nacional y extranjero con el fin de: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados al desarrollo del objeto Social de la FUNDACION.

b) Producir, desarrollar, comercializar y distribuir productos que se requieran para el uso de la entidad o para vender a terceros.

c) Fomentar, realizar y desarrollar programas de educación, formación y capacitación en el área de la salud y afines.

d) Celebrar convenios con instituciones educativas autorizadas para ofrecer programas de educación en áreas de la salud, ciencia y tecnología.

e) Celebrar contratos de agencia comercial, cuentas en participación o cualquier modalidad de mandato con o sin representación de proveedores de bienes y servicios relacionados tanto con la actividad misional de la Fundación.

f) Financiar programas acordes con los objetivos de la Fundación para estudios en los diferentes ramos.

g) Comprar, vender, arrendar o tomar en arriendo o adquirir y enajenar a cualquier título, gravar o limitar su dominio, ser tenedor, dar o recibir en mutuo todo tipo de elementos que requiera para la ejecución del objeto de la Fundación y comercializarlos para lo cual podrá llevar la representación de fabricantes nacionales y/o extranjeros en el exterior y en el interior.

h) Suscribir, girar, extender, endosar, renovar, protestar y en general negociar toda clase de títulos valores y obligaciones.

i) Designar apoderados para que lleven la representación administrativa judicial o extrajudicial de la Fundación con las limitaciones y facultades que les confiera la ley y la Fundación.

j) Celebrar contratos y convenios, negociar empréstitos y realizar todas las operaciones comerciales que se ajusten a los presentes estatutos y a la ley.

k) Administrar las donaciones y aportes que se le hagan a la Fundación con destino al cumplimiento del objeto social de Fundación.

l) Crear y /o administrar entidades de similares o de otra naturaleza en cuanto beneficien el objeto de la Fundación, actividades que podrán desarrollarse mediante la inversión de recursos económicos propios de la Fundación y/o en alianza con terceros, para la adquisición de activos y operación de las mencionadas entidades. Las actividades aquí descritas se podrán desarrollar en todo el territorio nacional y cuando se requiera también en el extranjero.

m) Planear, organizar, comercializar y desarrollar eventos deportivos, culturales y sociales que contribuyan la generación de recursos económicos para el sostenimiento de sus actividades misionales y programas sociales.

n) Prestar servicios de asesoría o consultoría.

o) Prestar servicios de transporte terrestre y/o aéreo con equipos propios o arrendados, a pacientes, sus familiares y funcionarios de la Institución.

p) Crear y/o Administrar casas para ofrecer hospedaje.

q.) Brindar a los hijos de los colaboradores de la Fundación Cardiovascular de Colombia que se encuentran en edad preescolar un servicio enmarcado dentro de un Proyecto Educativo Institucional con planes y programas que promuevan el desarrollo integral de los niños dentro de una Educación Formal." **Reforma de Estatutos según ACTA No. 004 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA marzo 24 de 2015.**

r) La elaboración, manipulación, venta y demás, requeridos para la prestación de servicios de restaurante y cafetería. **Reforma de Estatutos según ACTA No. 005 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, marzo 17 de 2016.**

**s) Otras actividades. Reforma de Estatutos según ACTA No. 005 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, marzo 17 de 2016.**

**ARTICULO 8. Asociados.** Hacen parte de la Fundación, los asociados fundadores, que fueron las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la Fundación e hicieron los primeros aportes para su creación. Para efectos de los presentes estatutos, se considera asociado fundador a la FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA

**ARTÍCULO 9:** Son miembros fundadores (que son Activos) los firmantes del Acta de Constitución así: FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA-Nit 890212568-0

**ARTICULO 10.** Son Miembros Honorarios aquellas personas vivas o muertas o Entidades que se hayan destacado por su colaboración con los fines de la Fundación y que reciban tal distinción de la Asamblea General con voto favorable del 75% de sus Miembros, por solicitud unánime de su Junta Directiva.

**ARTICULO 11:** Son Miembros Activos o Administradores, aquellas personas que conforman la Junta Directiva de la FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA. Los Miembros Activos o Administradores que ocupen cargos públicos de dirección y manejo estarán suspendidos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones como miembro de la Asamblea en forma temporal y automática, por el tiempo que según lo establecido en la ley dure la inhabilidad o incompatibilidad.

**ARTICULO 12:** Son miembros Benefactores, aquellas personas o Entidades Públicas y Privadas que colaboren con su aporte en dinero o bienes muebles o inmuebles al sostenimiento y desarrollo de la Fundación.

**ARTÍCULO 13:** El Gobierno y Administración de la Fundación se hará por: ASAMBLEA GENERAL, JUNTA DIRECTIVA, Y EL DIRECTOR, quienes deben obrar

de buena fe, con lealtad y con diligencia. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Fundación.

En el cumplimiento de su función los administradores deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.
4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Fundación.
5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
6. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la FUNDACION o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses.
7. Ante toda situación que presente duda en relación con la posible existencia de un conflicto de interés, el miembro de Junta Directiva, administrador o funcionario estará obligado a proceder como si éste existiera. Cuando un miembro de Junta Directiva encuentre que en el ejercicio de sus funciones pueda verse enfrentado a un conflicto de interés, éste lo informará de inmediato a los demás miembros de la Junta y se abstendrá en todo caso de participar en la discusión y decisión del asunto que genere la situación de conflicto de interés. En el evento en que la mayoría de los miembros de la Junta Directiva se encuentren en una situación que potencialmente presente un conflicto de interés, dicho órgano deberá abstenerse de realizar la operación o celebrar el acto o contrato que genera dicha situación, salvo autorización expresa de la Asamblea.
8. Cumplir las reglas de conducta y obligaciones impuestas por las leyes a los administradores.
9. En general, cumplir las disposiciones legales y estatutarias.

**ARTICULO 14: ASAMBLEA GENERAL** .Estará constituida por los asociados fundadores que estén en ejercicio de sus derechos. Mientras la Fundación Cardiovascular de Colombia sea el único asociado, la Asamblea General estará conformada por todos los miembros de la Junta Directiva de ésta y tiene como funciones:

- a) Ejercer la suprema dirección de la Fundación y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos y fijar la orientación y política de sus actividades.
- b) Elegir y remover libremente el Revisor Fiscal cuando lo considere conveniente y fijarle su remuneración.
- c) Elegir los miembros que conformarán la Junta Directiva de la Fundación por un periodo de dos años.
- d) Examinar, aprobar o improbar las cuentas y el Balance General.
- e) Reformar los Estatutos de la Fundación mediante dos (2) debates, previo estudio de la Junta Directiva.

f) Decretar la disolución de la Fundación y nombrar sus liquidadores.

g) Determinar las políticas y directrices generales de la Fundación.

h) Otorgar el carácter de Honorarios a las personas presentadas por la Junta Directiva para tales fines.

i) Decidir por mayoría las políticas y directrices generales de la Fundación.

**ARTÍCULO 15.-** La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, en fecha señalada con quince (15) días hábiles de anticipación y dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, mediante convocatoria escrita. Si no fuera convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el último día hábil del mes de marzo a las 10 a.m. En las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la Fundación y sesionará y decidirá válidamente con el voto favorable del 75% de los miembros de la Asamblea.

Extraordinariamente cada vez que sea convocada la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o a solicitud de los Miembros que representen el 25% del total de los Asambleístas. La convocatoria a las reuniones extraordinarias se hará por lo menos con ocho (8) días de anticipación.

**ARTÍCULO 16.-** La reunión de la Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva de la Fundación Cardiovascular de Colombia y a falta de este por el Vicepresidente. En ausencia de ambos por un Miembro que designe la misma Asamblea. Actuará como Secretario el Secretario General de la Fundación o en su defecto la persona que designe la Asamblea.

PARAGRAFO. Así mismo, podrán celebrarse reuniones no presenciales de Asamblea General de Miembros en los términos autorizados por la ley.

**ARTÍCULO 17.** La Asamblea deliberará válidamente con la presencia del 60% de los miembros, con las restricciones previstas en estos Estatutos, las decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes en la respectiva reunión.

PARAGRAFO: Si se convoca a la Asamblea y no se obtiene el quórum reglamentario, el Presidente decretará un receso de una (1) hora, a cuyo vencimiento la Asamblea sesionaría y decidirá válidamente con el número de Miembros que se encontrare presente con derecho a voto y de acuerdo a la regla de mayoría dispuesta.

**ARTÍCULO 18.** Las reformas a los Estatutos y la disolución de la Fundación, serán aprobadas con el voto favorable del 100% de la Asamblea (que debe contar con el 60% de los Miembros que para tales efectos se lleve a cabo).

**ARTÍCULO 19.** De las deliberaciones de la Asamblea se llevará un libro de Actas en el cual se dejará constancia de lo ocurrido en las reuniones. Para la aprobación de las Actas respectivas, la Asamblea podrá designar una comisión de su seno y una vez aprobadas, deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario.

PARAGRAFO 1. La Asamblea podrá nombrar de su seno una comisión plural para que estudie las cuentas, inventarios y balances, cuando no hubieren sido aprobados, e informar a la Asamblea en el término que al efecto le señale ésta.

PARAGRAFO 2. La Asamblea podrá delegar en la Junta Directiva o en el Director, cuando lo estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones,

siempre que no sean de las que se han reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la Ley.

**ARTÍCULO 20 – Junta Directiva.** La Junta Directiva es un órgano de administración permanente, integrado por tres (3) miembros.

**PARAGRAFO 1:** La Junta Directiva estará conformada por (1) Presidente y (1) Vicepresidente y un (1) vocal. **PARAGRAFO 2:** Actuará como Secretario de la Junta Directiva el Secretario General de la Fundación, o en su defecto la persona que designe la Junta Directiva.

**PARAGRAFO 3:** La Junta Directiva deliberará válidamente con la presencia de tres de sus miembros

**PARAGRAFO 4:** Podrán celebrarse reuniones no presenciales de Junta Directiva en los términos autorizados por la Ley.

**ARTÍCULO 21.- Funciones.** Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
- b) Nombrar al Director de la Fundación y a un suplente del mismo y fijar su remuneración.
- c) Designar el Presidente y Vicepresidente de la Junta por el período de de dos años, quienes tendrán además ese carácter en la Asamblea General.
- d) Autorizar al Director para celebrar actos y contratos cuya cuantía sea mayor a veinticinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (25 SMMLV). Se entiende que el Director está autorizado hasta el monto de veinticinco salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- e) Fijar las directrices, las políticas generales y el direccionamiento estratégico de la Fundación, en concordancia con lo establecido por la Asamblea y los presentes Estatutos.
- f) Darse su propio reglamento, aprobar el presupuesto anual de ingresos, gastos e inversiones que le presente el Director de la Fundación.
- g) Reglamentar el funcionamiento interno de la Fundación y sus dependencias.
- h) Organizar los comités que considere necesarios para el buen funcionamiento y darles su reglamentación y conformación de acuerdo a lo propuesto por el Director.
- i) Revisar los Estados financieros con corte anual de la Fundación y recomendar su aprobación a la Asamblea General de la misma.
- j) Estudiar los informes sobre la Fundación y evaluar sus necesidades, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea General o en la misma Junta para este fin.
- k) Las demás que le corresponda de acuerdo con la ley y estos estatutos.

**ARTICULO 22. Reuniones.** La Junta Directiva sesionará periódicamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente por citación del Presidente o dos (2) de sus Miembros Principales o el Director previa convocatoria hecha como mínimo con un (1) día de anticipación.

El Quórum deliberativo y el decisorio lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad mas uno de sus integrantes.

**Articulo 23. Representantes Legales de la Fundación.** Para los asuntos concernientes a la representación legal de la Fundación, en juicio y extrajudicialmente la representación legal corresponderá al Director y al Secretario General, quienes podrán actuar de manera conjunta o separada y actuarán conforme a los Estatutos y a lo autorizado por la Junta Directiva o por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 24.-Director.** La Fundación tendrá un Director, quien será el representante legal de la Fundación. Son funciones del DIRECTOR.

- a) Celebrar los actos y contratos que interesen a la Fundación con las limitaciones previstas en los Estatutos.
- b) Representar a la Fundación judicial y extrajudicialmente, constituyendo apoderados especiales.
- c) Designar al personal administrativo de la Fundación y dar cuenta a la Junta Directiva de tales determinaciones, ciñéndose al plan de cargos que apruebe la Junta.
- d) Velar por la buena marcha de la Fundación.
- e) Cumplir y hacer cumplir los Reglamentos y las políticas expedidas por la Junta Directiva y la Asamblea General de Miembros.
- f) Elaborar el Presupuesto Anual de Rentas, Gastos, Inversiones y Plan de cargos y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación.
- g) Velar por el oportuno recaudo de los ingresos y el juicioso manejo de las erogaciones.
- h) Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto aprobado y cumplir las decisiones de la Junta Directiva.
- i) Velar por la buena marcha de la contabilidad y presentar trimestralmente a la Junta Directiva el balance de la Fundación.
- j) Adquirir los bienes muebles y elementos necesarios para la buena marcha de la Fundación, de acuerdo a los presupuestos aprobados.
- k) Administrar el personal de la Fundación.
- l) Informar a la Junta Directiva sobre toda infracción a los Estatutos, Reglamentos o toda irregularidad de que tenga conocimiento.
- m) Coordinar el funcionamiento de los diferentes comités que organice y reglamente la Junta Directiva y dar su concepto sobre la necesidad y conformación de los mismos.
- n) Hacer cumplir el organigrama de la Fundación, los manuales de funciones existentes para el recurso humano que trabaje en ella. Debe presentar a consideración de la Junta Directiva todo cambio en este plan organizacional.
- o) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la Ley.
- p) El Director podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Miembros y a la Junta Directiva en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución.
- q) Convocar a la Asamblea General de Miembros y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias.
- r) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo.

**PARAGRAFO:** En sus faltas temporales o accidentales, el Director será reemplazado por el suplente que haya designado la Junta Directiva. A falta de suplente, por el Director o funcionario que indique la propia Junta.

En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Director; mientras se hace el nombramiento, la Dirección de la Fundación será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior.

**ARTICULO 25. Secretario General.** La FUNDACION tendrá un Secretario General de libre nombramiento y remoción por el Director, quien será a su vez Secretario de la Asamblea y de la Junta Directiva y tendrá las siguientes funciones:

a) Coordinar la organización de las reuniones de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva.

b) Comunicar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva.

c) Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva.

d) Llevar conforme a la Ley, los libros de actas de Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva, custodiar el libro de actas y autorizar con su firma las copias que de ellas se expidan.

e) Representar a la Fundación, en todos los asuntos jurídicos y judiciales y será el responsable de la contratación, bien sea suscribiendo los contratos o aprobándolos previo a la firma por parte del Director.

f) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva y el Director Ejecutivo.

**ARTÍCULO 26. Revisor Fiscal.** La FUNDACION tendrá un REVISOR FISCAL y su respectivo Revisor Fiscal Suplente, elegido por la Asamblea General y cuyas funciones serán:

1. Examinar los libros de contabilidad y cerciorarse de que las cuentas estén ordenadas al día.

2. Revisar y dar el Visto Bueno a los balances de la Fundación.

3. Vigilar la recaudación de los fondos y la inversión que de ellos se haga.

4. Cerciorarse de que los actos, contratos y en general las operaciones que se ejecuten por cuenta de la Fundación, estén conforme con la Ley, los estatutos y la Junta Directiva.

5. Dar cuenta oportuna al Director, a la Junta Directiva y a la Asamblea General, de las irregularidades que note en la marcha de la Fundación.

6. Rendir informe a la Asamblea Ordinaria de la Fundación y/o cuando ésta expresamente lo solicite.

7. De acuerdo con la legislación y los Estatutos, citar cuando considere necesario, a reunión extraordinaria de la Asamblea General de Miembros.

En señal de entendimiento, aprobación y aceptación de los términos de los anteriores estatutos y aceptación de las designaciones a nosotros conferidas, hemos firmado el acta que hace parte de estos estatutos en Floridablanca-Santander, a los quince días del mes de agosto del año 2012.

**JORGE GOMEZ DUARTE**  
Presidente

**VICTOR RAUL CASTILLO MANTILLA**  
Secretario